Firmado digitalmente por SILVA MORAN Jorge Eleno Martin FAU 20520711865 hard
Motivo: Por Encargo
Fecha: 18/10/2022

CUT: 124397-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0216-2022-ANA-DCERH

San Isidro, 18 de octubre de 2022

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Tramite N° 124397-2022, presentado por **GREAT PANTHER CORICANCHA S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes Nº 20342660429, con domicilio legal en Calle Coronel Inclán N° 235, Oficina 509, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, sobre rectificación de error material contenidos en las Resoluciones Directorales N° 189-2015-ANA-DGCRH y Nº 221-2021-ANA-DCERH, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 7 de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según lo dispuesto por el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (TUO-LPAG), se establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Firmado digitalmente por SIESQUEN CABRERA Jose Duval FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 18/10/2022

Que, asimismo, el numeral 212.2 del artículo 212 del TUO-LPAG, señala que: *"La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 186C7FE3

Firmado digitalmente por SILVA MORAN Jorge Eleno Martin FAU 20520711865 hard
Motivo: Por Encargo
Fecha: 18/10/2022

Que, mediante Resolución Directoral Nº 158-2013-ANA-DGCRH, se otorga a **NYRSTAR CORICANCHA S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Beneficio "Concentradora Tamboraque" (Punto de control P10-A) de la Unidad Operativa Mina Coricancha, ubicada en la localidad de Tamboraque, distrito de San Mateo de Huanchor, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, por un volumen anual de 3 500 000 m^3 y caudal de 110.98 l/s de régimen continuo que se descarga en la margen izquierda del río Rímac mediante una tubería de 12" de diámetro, renovada mediante Resolución Directoral Nº 189-2015-ANA-DGCRH y prorrogada a través de la Resolución Directoral Nº 201-2018-ANA-DCERH;

Que, con Resolución Directoral Nº 221-2021-ANA-DCERH, se prorroga a **GREAT PANTHER CORICANCHA S.A.** (antes NYRSTAR CORICANCHA S.A.)**,** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Beneficio "Concentradora Tamboraque" (Estación P10-A) de la Unidad Operativa Mina Coricancha, otorgada mediante Resolución Directoral Nº 158-2013-ANA-DGCRH, renovada por las Resoluciones Directorales Nº 189-2015-ANA-DGCRH y Nº 201-2018-ANA-DCERH, por un plazo de dos (02) años contados a partir del 08.07.2021, día siguiente de culminada la vigencia de la autorización de vertimiento prorrogada en mérito al Decreto Legislativo N° 1500;

Que, a través de la Carta GPC-184-2022 recepcionada el 25.07.2022, **GREAT PANTHER CORICANCHA S.A.**, solicita la rectificación por error material contenidos en las Resoluciones Directorales N° 189-2015-ANA-DGCRH y Nº 221-2021-ANA-DCERH;

Que, en relación a la solicitud de rectificación de error material contenido en el cuadro inserto en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Directoral N° 189-2015-ANA-DGCRH, en lo que respecta a la descripción del punto de control P-13, se advierte que, si bien dicha resolución adoleció de error, el mismo fue corregido tácitamente a través de la Resolución Directoral N° 201-2018-ANA-DCERH; y, estando a la fecha vigente la Resolución Directoral N° 221-2021-ANA-DCERH, no corresponde atender ese extremo de la solicitud.

Que, bajo este contexto, esta Dirección procede a evaluar la solicitud de rectificación de error material presentada, concluyendo y recomendando a través del Informe Técnico N° 0049-2022-ANA-DCERH/MBGA, que corresponde rectificar el error material contenido en el Cuadro "Puntos de control en el cuerpo natural de agua", inserto en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Directoral N° 221-2021-ANA-DCERH, respecto al Código y a la Descripción del punto de control ubicado aguas abajo del punto de vertimiento, toda vez que éste puede ser rectificado con efecto retroactivo en cualquier momento según lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0859-2022-ANA-OAJ, opina que corresponde emitir el acto administrativo que rectifique, los materiales contenidos en la Resolución Directoral N° 221-2021-ANA-DCERH, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Firmado digitalmente por SIESQUEN CABRERA Jose Duval FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 18/10/2022

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, y en aplicación del Texto Único

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 186C7FE3

Firmado digitalmente por SILVA MORAN Jorge Eleno Martin FAU 20520711865 hard
Motivo: Por Encargo
Fecha: 18/10/2022

Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificación de error material de la Resolución Directoral N° 221-2021-ANA-DCERH

Rectificar, el error material contenido en el Cuadro "Puntos de control en el cuerpo natural de agua", inserto en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Directoral N° 221-2021-ANA-DCERH, en lo que respecta al código y a la descripción del punto de control ubicado aguas abajo del punto de vertimiento, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

Dice:

PCA-13 Río Rímac, 1,5 km aguas abajo del punto de vertimiento

Debe decir:

P-13 Río Rímac, **50 m** aguas abajo del punto de vertimiento

Artículo 3.- Vigencia de la Resolución Directoral N° 221-2021-ANA-DCERH

Mantener vigente la Resolución Directoral N° 221-2021-ANA-DCERH en todo lo que no se oponga a la presente resolución.

Artículo 4.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos

Establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 5.- Notificación

5.1 Notificar la presente resolución, así como y los Informes Técnico y Legal a **GREAT PANTHER CORICANCHA S.A.**

5.2. Remitir copia de la resolución y los informes al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua, para conocimiento y fines pertinentes.

Firmado digitalmente por SIESQUEN CABRERA Jose Duval FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 18/10/2022

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

GUIDO WILFREDO VASQUEZ PREVATE
DIRECTOR
DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 186C7FE3